

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, AGOSTO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN PARA TRASLADO
DE UN CENTRO ESPECIAL DE CUSTODIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL A UN CENTRO ESPECIAL, AL CUMPLIMIENTO DE LA
MAYORÍA DE EDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CORALIA MARLENY PÉREZ ESPAÑA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. William Armando Vanegas

Vocal: Licda. Karim Rubi Arriaga Castillo

Secretaria: Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Annabethsy Zurama Leonardo

Vocal: Aníbal de León Velasco

Secretario: Ramiro Stuardo López Galindo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 17 de agosto de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, CESAR ANDRES CALMO CASTAÑEDA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CORALIA MARLENY PÉREZ ESPAÑA, con carné 200921778,
 intitulado CREACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN PARA TRASLADO DE UN CENTRO
 ESPECIAL DE CUSTODIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL A UN CENTRO
 ESPECIAL, AL CUMPLIMIENTO DE LA MAYORÍA DE EDAD.

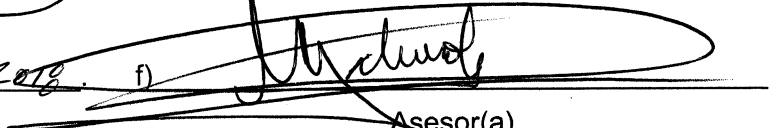
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 18 / 08 / 2018 

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Lic. César Andrés Calmo Castañeda
 Abogado y Notario





César Andrés Calmo Castañeda
Abogado y Notario
28 calle, 0-54, zona 3 Ciudad Guatemala.
Cel: 46486369



Guatemala, 6 de septiembre de 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



De conformidad con el nombramiento de fecha 17 de agosto de 2018, emitido por esta Jefatura, en el que se me facultó para asesorar a la bachiller: **CORALIA MARLENY PÉREZ ESPAÑA**, en la elaboración del trabajo de tesis titulado: "CREACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN PARA TRASLADO DE UN CENTRO ESPECIAL DE CUSTODIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL A UN CENTRO ESPECIAL, AL CUMPLIMIENTO DE LA MAYORÍA DE EDAD". Hago constar que en base a las facultades que se me otorgaron en el nombramiento mencionado, recomendé al estudiante en algunos aspectos del contenido del bosquejo preliminar de temas, con el objeto de brindar un mayor aporte jurídico, a lo que el estudiante manifestó estar de acuerdo.

Por lo que en base a lo establecido en el Artículo 31, del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir dictamen conforme a las literales siguientes:

- a) Con respecto al contenido científico de la tesis, puedo ser verificado en la doctrina y legislación utilizada por el estudiante para sustentar la investigación; en cuanto al contenido técnico, considero que está presente en la redacción al utilizar un lenguaje jurídico acorde a un trabajo de esta índole.
- b) La metodología de investigación utilizada por el estudiante, fue la indicada para determinar el control y la fiscalización del traslado de los adolescentes al cumplimiento de la mayoría de edad en conflicto con la ley penal; así mismo, considero que las técnicas de investigación utilizadas constituyeron una buena base para sustentar la investigación, entre las que pueden mencionarse la bibliográfica, documental, de observación.



- c) Se puede apreciar el aporte al derecho penal guatemalteco, ya que aborda y propone la manera técnica y científica la implementación de una sanción penal a los funcionarios que no realicen las funciones que les corresponda establecidas en nuestra legislación.
- d) Considero que la bibliografía utilizada por el estudiante es acorde a lo requerido para sustentar una investigación de esta índole, ya que cuenta con doctrina de autores reconocidos de la ciencia del derecho, así como documentos estadísticos y periodísticos que evidencian la problemática.
- e) La conclusión discursiva expresa de manera clara y técnica lo verificado a partir de la investigación, en cuanto a la necesidad de la separación de los adolescentes al cumplimiento de la mayoría de edad y velar porque se cumplan las garantías constitucionales para velar el derecho de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- f) Declaro no ser pariente de la estudiante Coralia Marleny Pérez España, dentro de los grados de ley.

Por lo anteriormente expuesto y por considerar que la estudiante Pérez España, ha realizado una investigación técnica, científica y jurídica, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

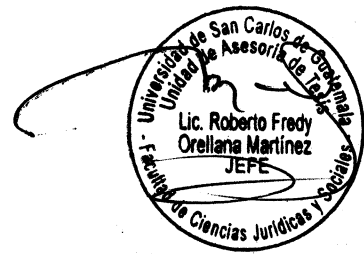
Deferentemente

Lic. César Andrés Calmo Castañeda
Abogado y Notario

Colegiado
8286



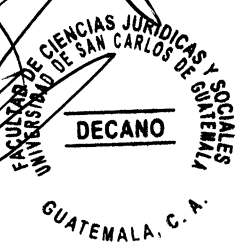
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

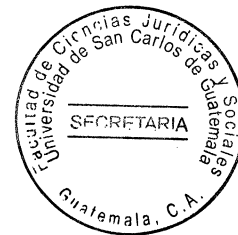


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de abril de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CORALIA MARLENY PÉREZ ESPAÑA, titulado CREACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN PARA TRASLADO DE UN CENTRO ESPECIAL DE CUSTODIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL A UN CENTRO ESPECIAL, AL CUMPLIMIENTO DE LA MAYORÍA DE EDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

He dado tantos pasos y sé que eres Tú el que me guía. Gracias Padre Celestial por ser la fuente de sabiduría e inteligencia, ser la fortaleza, y la paz en mi alma.

A MI MADRE:

Por todo su amor y apoyo desde el inicio de mi vida. Especialmente a mi madre, que mi triunfo sea una pequeña recompensa a sus inagotables e incansables esfuerzos, mi mayor ejemplo y mi motivo de vivir.

A MIS HERMANOS

Gracias a ellos pude demostrar mis conocimientos y ponerlos en práctica. Álvaro, Michel, Diego y Carlos.

A MIS SOBRINOS:

Pedro, Joshua, Fernando, Sofía, Diego y Javier; por darle alegría y amor a mi vida y que parte de mi logro es dedicado a ellos para que tengan un buen ejemplo, con el fin de que algún día puedan también llegar y cumplir sus metas.

A:

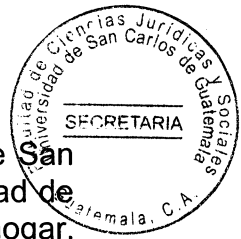
Mis compañeros, por haber hecho que el camino del saber por la universidad fuera aún más grato. En especial a Lourdes Ovalle.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme las puertas del conocimiento donde aprendí no solo a ser una profesional del derecho, sino también a ser mejor ser humano.

A:

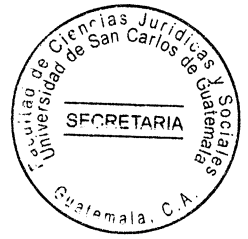
Mi *alma mater*, la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de convertirme en profesional, y ser mi segundo hogar.



A:

El pueblo de Guatemala, por ser la tierra bendita que me vio nacer y permitirme ser fruto del saber que producirá semillas de bendiciones para engrandecer a esta gran nación.

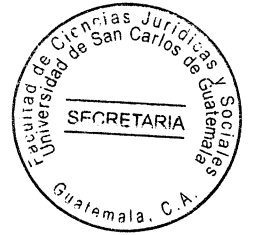
PRESENTACIÓN



La investigación se realizó con el objeto de hacer valer los derechos dentro de los centros especiales de custodia, los sujetos de este estudio, son los adolescentes en conflicto con la ley penal. El tipo de la investigación es cualitativa ya que el objeto es la descripción de las cualidades de un fenómeno y busca un concepto de abarcar una parte de la realidad así como el descubrimiento de tantas cualidades que le sea posible, además trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible. La rama cognoscitiva de la ciencia del derecho que pertenece esta investigación es la rama del derecho penal.

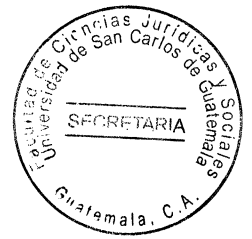
El aporte académico de la investigación es la creación de un sistema de control y fiscalización para traslado de un centro especial de custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal a un centro especial de custodia, al cumplimiento de la mayoría de edad, para manifestar la transgresión que amenaza a los menores de edad por no cumplirse con el traslado en la forma establecida en la ley, así como también proponer programas para lograr la pronta y efectiva reintegración social de los menores que se encuentran internados en el centro especial de custodia. La investigación fue realizada en el departamento de Guatemala, municipio de Guatemala durante el mes de junio del año 2017 a febrero del año 2019.

HIPÓTESIS

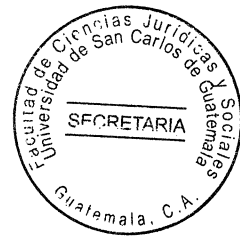


Las causas de la ineficacia en el traslado de los adolescentes menores de edad a un centro especial de custodia es actualmente el descontrol, poco personal y el espacio que se tiene en el lugar del internamiento, se puede resolver con la creación de las divisiones que la legislación regula y ampliar el centro para llevar el control del traslado de los adolescentes para que no permanezcan en el mismo lugar que los mayores de 18 años en cumplimiento de su sanción y así proteger su integridad física y psicológica de los internos menores de 18 años y llevar la fiscalización del centro.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



La hipótesis formulada al tema creación de un sistema de control y fiscalización para traslado de un centro especial de custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal a un centro especial, al cumplimiento de la mayoría de edad, fue comprobada y señaló la necesidad de que se reforme el Decreto número 27- 2003, Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia. Para que se establezca de forma coercitivo para cumplimiento del Artículo 261 y de esta forma llevar el debido control y fiscalización de la separación de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Durante el desarrollo de la tesis fue empleada una metodología adecuada utilizando así los métodos correspondientes tales como el método analítico, deductivo e inductivo así como también la técnica bibliográfica.



ÍNDICE

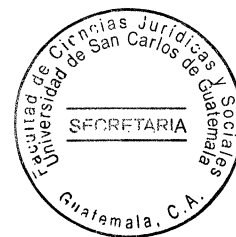
Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Naturaleza jurídica.....	2
1.3. Derecho penal desde el punto de vista subjetivo.....	3
1.4. Derecho penal desde el punto de vista objetivo.....	4
1.5. Fuentes del derecho penal.....	5
1.5.1. Fuentes reales o materiales.....	6
1.5.2. Fuentes formales.....	6
1.5.3. Fuentes directas.....	6
1.5.4 Fuentes indirectas.....	7
1.6. Partes del derecho penal.....	7
1.6.1. Parte general.....	8
1.6.2. Parte especial.....	8
1.7. Ramas del derecho penal.....	9
1.7.1. Derecho penal material.....	9
1.7.2. Derecho penal procesal.....	9
1.7.3. Derecho penal ejecutivo.....	10
1.8. Características del derecho penal.....	10
1.9. Ley penal.....	13
1.10. Relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas.....	13

CAPÍTULO II



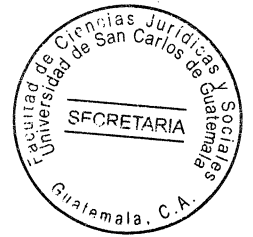
Pág.

2. El derecho de la niñez y de la adolescencia.....	15
2.1. Derecho penal de menores.....	16
2.2. Desarrollo histórico de la noción de menor infractor.....	16
2.3. Historia de la concepción del derecho de los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	22
2.4. Definición de menor de edad.....	28
2.5. Naturaleza jurídica del derecho penal de menores.....	28
2.6. Menores de edad en conflicto con la ley penal.....	31

CAPÍTULO III

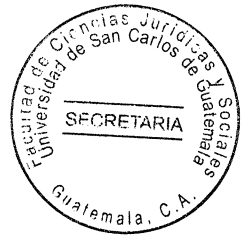
3. Derecho penitenciario.....	33
3.1. El derecho penal y el derecho penitenciario.....	34
3.2. Función del Sistema Penitenciario.....	34
3.3. Definición de centros especiales de custodia.....	36
3.3.1. Antecedentes históricos de los centros especiales de custodia.....	37
3.3.2. Principios fundamentales de los reformatorios.....	39
3.4. Antecedentes históricos de los centros especiales de custodia para menores en Guatemala.....	40
3.5. Creación de tribunales de menores.....	45
3.6. Tribunales de menores en Guatemala.....	47

CAPÍTULO IV



Pág.

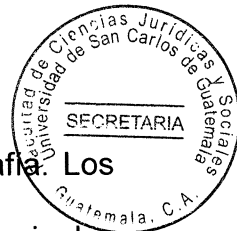
4. Creación de un sistema de control y fiscalización para traslado de un centro especial de custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal a un centro especial, al cumplimiento de la mayoría de edad.....	49
4.1. Centros especiales de custodia para adolescentes con la ley penal.....	52
4.2. Centro juvenil de detención provisional (cejudep).....	52
4.3. Centro juvenil de privación de libertad para varones (cejupliv).....	53
4.4. Centro de privación de libertad para varones (cejupliv II).....	53
4.5. Centro de privación de libertad para mujeres (cejuplivm).....	54
4.6. Beneficios del sistema de control y fiscalización.....	56
4.7. Proyecto de reforma.....	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

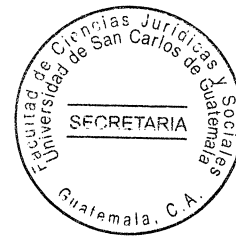
El tema de investigación fue seleccionado en virtud de que se realizaran las separaciones necesarias según las edades de los adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que actualmente los adolescentes se encuentran en conjunto dentro de los centros especiales de custodia y esto provoca la vulneración de sus derechos y el atraso de la resocialización de los adolescentes. El objetivo general fue determinar las edades y separar a los adolescentes para que se pudieran realizar los traslados y dividirlos según les correspondía, el objetivo fue alcanzado en la investigación al determinar la creación del control y fiscalización de las divisiones de forma coercitiva.

El contenido de la tesis se desarrolló en cuatro capítulos, en el primero se desarrolló el derecho penal, su naturaleza jurídica, el derecho penal desde sus diferentes puntos de vista, fuentes del derecho, características y la relación con otras disciplinas; el segundo se refiere al derecho de la niñez y de la adolescencia y el derecho penal de menores, el desarrollo histórico de la noción del menor infractor, la historia de la concepción del derecho de menor de edad en conflicto con la ley penal, definición del menor de edad; en el tercero se estudió el contenido, la función del derecho penitenciario, la definición de centros especiales de custodia, sus principios, antecedentes históricos de los centros especiales de custodia para menores en Guatemala y así como también la creación de tribunales para menores en Guatemala; en el cuarto se establece la creación de un sistema de control y fiscalización, centros especiales de custodia para adolescentes con la ley penal y la descripción de cada centro especial de custodia para adolescentes que



existen en Guatemala y finalmente con la conclusión discursiva y la bibliografía. Los métodos utilizados fueron el analítico, deductivo e inductivo y dentro de las principales técnicas se aplicó la bibliográfica, documental en cuanto al material que se recopiló en el desarrollo de la investigación así como la utilización de la tecnología o internet.

Este trabajo es un aporte al análisis y estudio de como resocializar y reintegrar a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Es necesaria la creación de más centros y la creación de un sistema de control y fiscalización para que se establezca de forma coercitiva, para el cumplimiento del Artículo 261 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y su reforma de adición, para lograr el cumplimiento de los programas integrales y tener el personal profesional especializado.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal como tal es una ciencia del derecho y una parte del derecho público, desde la antigüedad ha buscado alcanzar la justicia, la equidad y lo más importante el bien común. El derecho penal es una de las disciplinas más antiguas, en virtud del cual siempre ha buscado conseguir la protección de los valores de los seres humanos como la seguridad, la libertad, patrimonio, dignidad, su honra y sobre todo la vida ya que sin ella no podría deleitar los valores anteriores. Cuando nos referimos al derecho penal utilizamos distintas acepciones en cuanto a que el derecho penal tiene diferentes significados de acuerdo a lo que se desea hacer referencia.

1.1 Definición

El derecho penal es una parte de la ciencia del derecho que estudia los principios, doctrinas, las teorías e instituciones que regulan los delitos, las penas, las faltas, las medidas de seguridad así como también la ejecución y el cumplimiento de las mismas. “El derecho penal es el conjunto de leyes mediante el cual el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”.¹

¹ De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 5



“El derecho penal es una de las ramas del derecho público interno, pues todo delito implica una relación de derecho entre el delincuente y el poder público cuya misión es perseguirle y penarle”.² No existe un concepto único del derecho penal, esta dependerá del momento histórico en que se desarrolle o de la escuela que pertenezca el autor y de las ideas propias, por la que se reconocerán varias definiciones como autores.

1.2 Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del derecho penal busca conocer su nacimiento, las cuales encontramos dentro de las diversas disciplinas jurídicas, por lo cual se ha tratado de ubicar si este pertenece al derecho privado, al derecho público o si pertenece al derecho social, existentes por ser una institución jurídica con doctrinas y principios.

Cuando se define al derecho penal, se argumenta que “es una rama del derecho público, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos ya sean estos públicos o sociales, la tarea de penar o imponer una medida de seguridad, es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de sí solo, corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía además que la comisión de cualquier delito, lo que genera una directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo”.³ Algunos autores cuando definen el derecho penal indican que pertenece al derecho

² Cuello Galón, Eugenio. **Derecho penal tomo I parte general.** Pág. 12

³ Jáuregui, Hugo Roberto. **Derecho penal 1. Nociones fundamentales.** Pag.3



Público y el deber de penar o de la imposición de una medida de seguridad la cual es una función pública, que corresponde únicamente al Estado en ejercicio de su soberanía ya que es el único titular del poder punitivo.

1.3 Derecho penal desde el punto de vista subjetivo

“En sentido subjetivo es la facultad o derecho de castigar (ius puniendi); función propia del Estado por ser el único que puede dar a los hechos el carácter de delitos y señalarles penas ejecutarlas por medio de los organismos correspondientes. Pero esta facultad no es ilimitada, pues la acata la misma ley penal, al establecer los delitos y sus penas. Se ha llegado incluso a negar la existencia de un derecho penal subjetivo por decirse que no es un derecho sino un atributo de la soberanía del Estado”.⁴

Es relevante hacer referencia a que el concepto de derecho penal, puede explicarse a partir de múltiples definiciones y puntos de vista y así uniendo los distintos puntos de vista podemos definir el derecho penal como el conjunto de normas jurídicas existentes que se encargan de proteger intereses esenciales de la comunidad, lleva a cabo la regulación del poder punitivo del Estado a la hora de configurar ciertos comportamientos como delitos o estados peligros y asigna a los mismos determinadas consecuencias jurídicas que se denominan sanciones. En nuestra sociedad es el Estado el que tiene dichas facultades, por eso se puede considerar el derecho subjetivo limita al poder punitivo del Estado tanto a lo que a la creación de normas jurídicas

⁴ Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano parte general**. Pág. 14



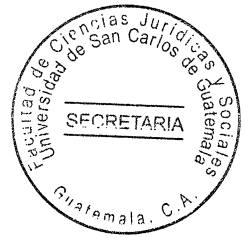
penales se refiere como a la aplicación de dichas normas penales a los ciudadanos que infrinjan lo contenido a las mismas, es decir a los ciudadanos que realicen una conducta que esté prohibida por ellas.

1.4 Derecho penal desde el punto de vista objetivo

“En sentido objetivo el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas dictadas por el Estado estableciendo sus delitos y las penas, en una palabra es la ley penal”.⁵ El derecho penal objetivo establece el uso concreto del poder sancionador que hace el Estado, según los principios del derecho penal y su facultad exclusiva de crear normas que determinan los delitos las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes lo cometen.

El derecho penal objetivo está formado por normas que determinan que comportamientos humanos son intolerables, definiendo los mismos como infracciones penales y determinando cuales son las consecuencias jurídicas que van hacer aplicadas, por lo cual estarán conformadas por penas o medidas de seguridad, las leyes jurídico-penales son normas de derecho público que tienen como finalidad proteger determinados bienes jurídicos, fijando para ello la imposición de penas o medidas de seguridad si los individuos realizan conductas que supongan la lesión de dichos bienes.

⁵ *Ibíd.* Pág. 15



1.5 Fuentes del derecho penal

La fuente del derecho en general “Es fuente aquello de donde procede, toma origen o mana el derecho. La fuente puede ser próxima o remota, mediata o inmediata. En un momento difuso el derecho va gestándose en el seno de la sociedad que lo elabora; en otro se produce al exterior, se alumbra, se encarna en normas como una corriente subterránea que brotase por su manantial. Solo en este segundo momento que permite al derecho plasmar en fórmulas objetivas, podemos encontrar su fuente. Para Manzini la fuente única del derecho es la voluntad que tiene en sí misma la potestad de crearlo: La voluntad colectiva, la del pueblo soberano, manifestada por los medios y mediante las formas constitucionales, es decir en normas. Pero diríamos que es esa la fuente mediata de todo el derecho. La ley, la jurisprudencia y los principios generales son las fuentes del derecho en general”.⁶ La fuente del derecho origina el derecho puro, en virtud del cual se crea la norma y son plasmadas. Una fuente jurídica es el sitio de donde una disposición ha salido de las profundidades de la vida social, para regular o normar coactivamente la conducta humana.

“Doctrinariamente se admiten que son fuentes del derecho penal mediatas y supletorias, las costumbres, los principios generales la equidad y la jurisprudencia; pero inmediata y principal solo lo es la ley en su más amplia connotación”.⁷ Las fuentes del derecho son el manantial debido a que nace y se produce, en cuanto al derecho penal existen diferentes fuentes tales como: fuentes reales o materiales, fuentes formales, las

⁶ *Ibíd.* Pág. 83

⁷ *Ibíd.* Pág.84



fuentes directas e indirectas las cuales tienen su fundamento en la realidad social, en la creación jurídica de la norma y las que tiene carácter obligatorio las cuales se despliegan a continuación.

1.5.1 Fuentes reales o materiales

Es el conjunto de razones determinantes del contenido de las normas jurídicas. La fuente real o material es la expresión humana hechos naturales o actos sociales previos a la formalización de una ley penal.

1.5.2 Fuentes formales

“Es el conjunto de razones determinantes del contenido de las normas jurídicas”.⁸ Las causas que impulsaron al legislador a darles vida se refiere a la creación de la norma penal y a los órganos que tienen la potestad de la creación de la fuente formal.

1.5.3 Fuentes directas

Son las que se derivan en fuentes de producción y fuentes de cognición. Las fuentes de producción poseen carácter obligatorio, son integradas por la autoridad que declara el derecho y el poder que dicta la norma jurídica. Las fuentes de cognición son aquellas que poseen voluntad Estatal y la expresión del legislador.

⁸ <http://jgcamposhdez.blogspot.com/2014/02/capitulo-3-fuentes-del-derecho-penal.html> (consultado 12 de diciembre de 2017)



La ley es la única fuente directa del derecho penal en virtud que se le atribuye el poder para la creación de figuras delictivas tales como las penas, medidas de seguridad que correspondan. Según establece el Código Penal, en el Artículo 1 “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por la ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

1.5.4 Fuentes indirectas

Las fuentes indirectas pueden contribuir en el impulso de nuevas normas jurídico penales e incluso son útiles en la interpretación como en la sanción de la ley penal, por si solas son insuficientes y carecen de validez. Las fuentes indirectas son la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho, la justicia, la equidad, el bien común, la paz, la vida, la libertad, la igualdad.

1.6 Partes del derecho penal

La diferencia entre derecho penal y ciencia del derecho inicia desde su definición, por tanto que el derecho penal consiste en el conjunto de normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad, en cuanto que la ciencia del derecho, es la disciplina científica que tiene como objeto de



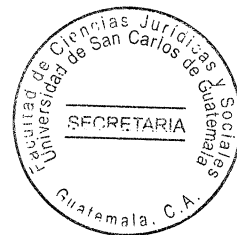
estudio el análisis y la sistematización del conjunto de normas que configuran el ordenamiento jurídico penal y para el estudio del contenido el derecho penal se divide en dos partes, la parte general y la parte especial.

1.6.1 Parte general

Es la que se ocupa de las instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, las penas y medidas de seguridad. La parte general se considera que es la que tiene mayor grado de abstracción, ya que esta descrita de forma más filosófica sin aplicación a la realidad de forma directa, establece las bases y los principios básicos que se utilizarán para el posterior desarrollo del derecho penal así como también consta las directrices de la política criminal que forman un sistema muy completo y heterogéneo.

1.6.2 Parte especial

Es la que se ocupa propiamente de los ilícitos penales de las penas y medidas de seguridad que han de aplicarse a quien las comete, el objeto de estudio de la parte especial del derecho penal, es el conjunto de disposiciones y proposiciones jurídicas con base en las cuales el legislador formula y describe delitos particulares y les asigna penas o medidas de seguridad, es de aplicación inmediata a casos reales se basa en la legislación específica los delitos, de forma homogénea en cuanto a su contenido con la descripción del comportamiento y las consecuencias de llevarlo a cabo.



1.7 Ramas del derecho penal

El derecho penal está conformado en tres ramas para su estudio, las cuales son el derecho penal material o también denominado sustantivo, el derecho penal procesal o también denominado adjetivo y el derecho penal ejecutivo también denominado derecho penal penitenciario.

1.7.1 Derecho penal material

El derecho penal material o sustantivo consiste en la sustancia o el objeto el cual es fundamental y conforma el estudio de la ciencia del derecho penal, del delito, delincuente; penas y medidas de seguridad. El derecho penal es la ley, el cual se manifiesta legalmente en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal vigente y de otras leyes penales tipo especiales. El derecho penal material es el conjunto de doctrinas, principios, teorías e instituciones y normas jurídicas que regulan los delitos, las faltas, las penas o medidas de seguridad.

1.7.2 El derecho procesal penal

“El derecho penal procesal puede definirse como la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos y que determinan las



personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla”.⁹ El derecho procesal también denominado derecho adjetivo es el que busca la aplicación de las leyes del derecho material o sustantivo por medio de un proceso, con el fin de llegar a una sentencia así como también a que se deduzca la responsabilidad penal tal como una pena o medidas de seguridad y ordenando su ejecución. El derecho penal procesal se manifiesta legalmente en el código penal del Congreso de la República de Guatemala, actualmente se encuentra vigente.

1.7.3 Derecho penal ejecutivo

El derecho penal ejecutivo o también denominado derecho penal penitenciario es el conjunto de doctrinas y normas jurídicas, que regulan la ejecución de la pena en los centros penales o lugares destinados para el efecto. En Guatemala el derecho penal sustantivo, así como el derecho penal adjetivo vigente detalla con autonomía como disciplina totalmente independiente.

1.8 Características del derecho penal

El derecho penal contiene características fundamentales y para adentrarse en el estudio inicial del derecho penal, es necesario desarrollar las características propias que lo definen.

⁹ Davis Echandía, Hernando. **Teoría general del proceso**. Pág. 41



a) Ciencia social y cultural

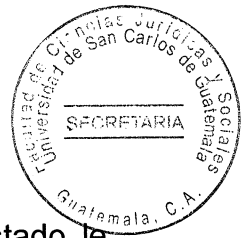
Es una ciencia social y cultural debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso. Es imperativo ubicar al derecho penal dentro del tipo de ciencia al que pertenece, es decir si pertenece a las ciencias naturales o a las ciencias sociales o culturales, siendo racional y especulativo el método de estudio de las ciencias sociales, es a esta disciplina la cual se identifica plenamente con el derecho penal tomando en cuenta que el derecho es una ciencia del deber ser y del no ser.

b) Carácter positivo

Es una característica relevante debido que el Estado no puede prohibir acciones ni aplicar penas que no estén previamente establecidas en ley, normas vigentes y positivas. El derecho penal cuenta con carácter jurídico, ya que el Estado guatemalteco se ha encargado de promulgar positivamente.

c) Normativo

El derecho penal entre sus características se integra la normativa, ya que esta característica está conformada por preceptos los cuales son contenidos por mandatos o prohibiciones que regulan la conducta humana, es decir el deber ser de los sujetos dentro de una sociedad que se encuentra jurídicamente organizada. Una norma determina las consuetas permitidas y las prohibidas. Al señalar las conductas que serán sancionadas el derecho penal es normativo ya que define aquello que está prohibido.



d) Derecho público

El derecho penal en Guatemala pertenece al derecho público, ya que al Estado le concierne su regulación siendo este el único titular del derecho penal, solamente al Estado le corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad.

e) Valorativa

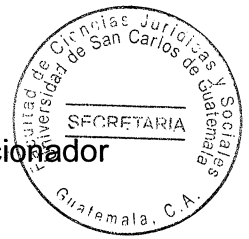
La característica del derecho penal es la que califica los actos humanos con un arreglo de una valoración. El juez penal debe de valorar la conducta ya que es una tarea fundamental. El derecho penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración.

f) Sancionador

Una característica fundamental en el derecho penal es la sancionadora debido a que este mismo se encarga de castigar o de imponer una determinada pena, con carácter retributivo a la comisión de un delito.

g) Preventivo y rehabilitador

El derecho penal es preventivo y rehabilitador con esta característica denota que el derecho penal no es completamente sancionador en virtud que se convierte en preventivo, reeducar y rehabilitador del delincuente. El objeto del derecho penal no solo es castigar si no también rehabilitar al delincuente y prevenir el delito, ya que con las



medidas de seguridad lo que se pretende es que ya no es eminentemente sancionador si no también preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente.

1.9 Ley penal

“La ley penal es el conjunto de normas, principios y doctrinas que determinan que delitos están vigentes en un Estado en un tiempo determinado”.¹⁰ La ley penal es la potestad de castigar que corresponde con exclusividad al Estado, se manifiesta para su aplicación a través de un conjunto de normas jurídico penales, que tienden a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada. La ley penal se interpreta restrictivamente, la cual se representa por un código penal compuesto por un conjunto unitario ordenado y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir las leyes o un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas.

1.10 Relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas

El derecho guatemalteco se relaciona con distintas disciplinas jurídicas, pero las más importantes de estos son: el derecho constitucional, el derecho civil y el derecho internacional.

¹⁰ Jáuregui. **Op. Cit.** Pag.25



a) Derecho constitucional

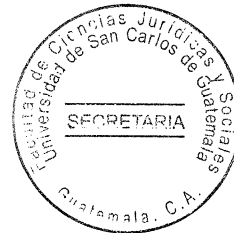
El derecho penal se relaciona con el derecho constitucional en virtud que este se fundamenta en la Constitución Política de la República de Guatemala, este determina los fundamentos de toda norma jurídica y también establece las garantías, a las cuales se debe sujetar el derecho penal, cuyo objeto de estudio es la constitución, en la que establecen las bases a que debe sujetarse el derecho penal.

b) Derecho civil

La relación fundamental del derecho civil con el derecho penal es que el fin de estas es regular la relación de los seres humanos en la vida social y a la protección de sus intereses con el efecto de sancionar para asegurar su debido orden y respetar la norma jurídica guatemalteca. Las normas que establece el derecho civil son reparatoras y tienen como objeto destruir el estado antijurídico, anular los actos ilícitos y obligar a reparar los daños ocasionados por dichas actuaciones. El derecho civil pertenece al derecho privado, así como también las diversas figuras y nociones del derecho civil van aparejadas al derecho penal pues este implica conocer dichas nociones.

c) Derecho internacional

La relación que tiene el derecho internacional con el derecho penal es la ampliación de los lazos de comunicación que se tiene con distintos países y las crecientes relaciones internacionales, existen delitos en materia internacional que son objeto de estudio de esta rama del derecho, como los establecidos referentes a la aplicación espacial de la ley penal y otros.



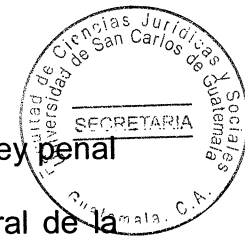
CAPÍTULO II

2. El derecho de la niñez y de la adolescencia

Es un conjunto de normas jurídicas, doctrinas, garantías y principios que tutelan los derechos y deberes fundamentales de este sector o grupo de sociedad. Según la Constitución de la República de Guatemala establece en el Artículo 51 “El Estado protegerá la salud física, mental, y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizara su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.” Los derechos de la niñez y de la adolescencia, comprende el ordenamiento jurídico como el conjunto de instituciones jurídico protectoras que persiguen generar políticas de promoción social que eficazmente garanticen el desarrollo integral.

En Guatemala se adhirió la Convención sobre los Derechos del Niño, dicho instrumento proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia libertad e igualdad, para que como sujetos de derecho se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del estado de derecho, justicia, la paz y la democracia.

La disciplina que estudia al menor de edad es denominada por la ley especial como derecho de la niñez y adolescencia como resolución a la concepción moderna la cual se adaptó a los avances de las ciencias que transformaron su posición jurídica incluyendo la división de las etapas, niño, niña, adolescentes y joven en condición de adulto, en



virtud del cual se debe respetar con su posición jurídica por haber infringido la ley penal durante su adolescencia. Según se establece en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 6 “El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes otorgándoles una protección jurídica preferente, las disposiciones de la presente ley son de orden público y de carácter irrenunciable”. El derecho de la niñez y adolescencia es una ciencia del derecho autónoma e independiente, este derecho hace la diferencia entre las demás disciplinas del derecho público y privado debido a que con sus propias instituciones jurídicas, doctrinas y principios especiales que rigen la conducta de los sujetos que intervienen en el bienestar de la niñez y adolescencia.

2.1 Derecho penal de menores

Es el conjunto de normas jurídicas que estudian las teorías, doctrinas e instituciones que regulan el comportamiento de los actos típicos, antijurídicos y culpables frente a las normas y regímenes especiales y por lo cual serán sometidos a las sanciones correspondientes.

2.2 Desarrollo histórico de la noción de menor infractor

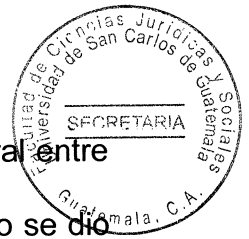
El derecho penal de menores delega una división distintiva de la ciencia del derecho, por lo cual el término derecho se puede ver de dos aspectos el primero como el conjunto de normas jurídicas y el segundo como ciencia del derecho, el primer concepto



corresponde a ser un conjunto de normas reguladoras en un comportamiento, o en una determinada sociedad y el segundo como implica el conocimiento sistematizado y metódico debidamente verificado sobre la evolución, contenido y rasgos generales de los derechos positivos, es decir el derecho positivo de un país así como la interrelación de otras disciplinas científicas de las cuales se apoyan para la realización de nuevos preceptos legales la mejor forma de establecer la diferencia de estas dos acepciones de derecho es indicar que el derecho sin profundizar más corresponde al ordenamiento jurídico y de lo que se estudia debe ser visto como la ciencia del derecho.

Se realizaron estas distinciones con el fin de determinar la división del derecho, hasta el ordenamiento jurídico mismo que es perteneciente del derecho de adolescentes, pues ya alguna división lo había relacionado con el derecho de familia y el otro anteriormente lo relaciona en la división del derecho penal, durante todo un siglo, los menores en conflicto con la ley penal fueron considerados como un fenómeno de la desintegración familiar y de los valores morales, este aspecto dio inicio a enmarcarse a finales del Siglo XIX en Europa y Norteamérica y “en América latina, se remontan a las primeras décadas del Siglo XX”.¹¹ Tolerando la idea de apartar a los menores del ámbito jurídico penal a un modelo proteccionista. La rama del derecho de familia corresponde al carácter familiar este tiene como obligación fundamental proteger y velar por el cuidado y tratamiento de los menores de edad, conllevando la concepción de sacar a los menores del ámbito jurídico penal, a un sistema o modelo proteccionista de la más mínima observancia de derecho y garantías procesales, por diferentes razones de personalidad

¹¹ García Méndez, Emilio. **Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección irregular.** Pág. 17

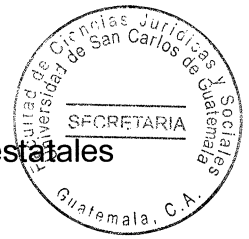


con los menores y por sus conductas delictivas la internación como regla general entre otras características que los alejaban del ámbito jurídico penal, después de esto se dio el apareamiento en El Salvador otro tipo de modelo con tendencia más educativa a partir de los años 60, tratando de evitar la judicialización de los casos de menores, buscando actividades recreativas y sociales de trato familiar y hasta la reparación de las víctimas a los modelos proteccionistas y educativos se le denomina doctrina de la situación irregular “en pocas palabras esta doctrina, no significa otra cosa que legitimar una potencial, acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad”.¹²

A todos aquellos menores que eran considerados en un estado de peligro, riesgo y abandono, la legislación creada hasta ese momento en materia de menores tenía un vínculo con el derecho de familia por el trato que se le daba a los niños y niñas, adolescentes en general sobre todo a aquellos involucrados en delitos y faltas. “sin ignorar las diferencias sociales las nuevas leyes se proponen como un instrumento para el conjunto de la categoría infancia y no solo para aquellos en circunstancias particularmente difíciles”.¹³ Mientras duro el nivel proteccionista el cual fue adoptado en toda América Latina, las normativas creadas ya derogadas en El Salvador fueron ley de jurisdicción tutelar de menores de 1996 y Código de Menores de 1974, corriente por la cual amparaban las anteriores, la legislación creada en ese momento en materia de menores tenían vínculo con el derecho de familia, las normativas creadas a nivel mundial, mientras duro el modelo proteccionista, el cual abarca América Latina, sin que

¹² *Ibíd.* Pág. 22

¹³ *Ibíd.* Pág. 27



El Salvador evadiera de ello, no fueron más que diseños y políticas estatales legitimadas para el tratamiento y asistencia de la infancia pobre.

Tal como los procedimientos específicos perseguidos, y los procedimientos de las leyes y los tribunales de adolescentes eran diferentes y se exigía que el juez de estuviera especializado en delincuencia juvenil, preparación jurídica, psicológica, psiquiátrica y sociológica y desde luego que fueran mujeres, ya que para los expertos de la época constituían ser los jueces naturales de los adolescentes para una mejor intervención, las normativas fueron superadas por el modelo de responsabilidad penal contenida en La Convención sobre los Derechos del Niño 1989, la cual fue aprobada en Guatemala en el año de 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño, permitió la adecuación de la normativa penal juvenil sobreviviendo del modelo de asistencialista en su concepción propiamente dicha en El Salvador “El tratamiento que se les proporciona actualmente a los jóvenes entre 12 y 18 años, cuando han cometido una infracción, está diseñado en la ley del menor infractor y básicamente se sustenta en el Artículo 3 que se refiere al carácter educativo de ese tratamiento”.¹⁴ Únicamente para aquellos casos propios de adolescentes catalogados en ese estado de peligro, riesgo y abandono así como para algunos menores que por razón de su edad quedan excluidos de la aplicación del proceso penal de adolescentes que era competencia de los tribunales de familia.

¹⁴ Benítez Molina, Alma. **Sistema Penitenciario en Centroamérica o bodegas humanas**. Pág. 71



A mediados del Siglo XIX hasta a1899 se dio el movimiento reformador basado en la necesidad respecto de la condición de los menores internados en los establecimientos para adultos.

Se crea el primer tribunal de adolescentes en Chicago Estados Unidos en el año de 1899. En el año de 1900 hasta fines de la década de los años 40 se realizó el desarrollo y la práctica de jurisdicción específica es decir el tribunal de adolescentes fue una tendencia a la reparación de los problemas sociales, dentro de la década de los 50 y 60, se caracterizó un proceso de institucionalización y sociologización del problema del menor sin producirse modificaciones a nivel jurídico, en la década de los años 70 y 80 se da un crecimiento de la figura del menor de objeto a sujeto de derechos, en estas se aprueban a nivel internacional las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la administración de justicia de menores reglas de Beijín en 1985 proyecto de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores probados de libertad “las reglas de Beijín son sin duda, uno de los más importantes instrumentos internacionales de derechos humanos referidos al tema de la justicia, los adolescentes y el sistema penal”.¹⁵ La aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, la primera manifestación a nivel de derecho positivo y el Estatuto del Niño y del Adolescente 1990, estos son algunos de los acontecimientos importantes durante esta época al igual que el descubrimiento del niño delincuente abandonado como el problema específico en el campo del control social remite a los comienzos del Siglo XX.

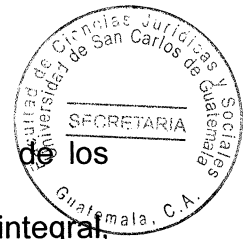
¹⁵ CESORONI, Claudia y Berto Guchi, Dardo Bordón Costa, German Martin, Gustavo Vítale, Guillermo Cecchi, Luis Fernando Niño, María Laura Bohm **Estado de infancia: más derechos, menos castigo por un régimen Penal de niños sin bajar la edad de punibilidad.** Pág. 25



Fue entonces a inicios del Siglo XIX donde se cree haber encontrado la solución fue la creación de los tribunales de justicia para adolescentes, los cuales fueron insuficientes para el control de los infractores con la ley penal. Los tribunales de adolescentes antes de haber sido creados en Europa ya existían en Argentina, Brasil, México y Chile.

Algunos autores al referirse a la historia del derecho de menores hacen la división en dos fases de esta rama del derecho antes y después de la Convención sobre los Derechos del Niño, la primera fase abarca desde el inicio de esta disciplina hasta la promulgación de la convención y mantiene su vigencia aun en la actualidad, el adolescente es considerado como sujeto pasivo de intervención jurídica y es objeto no sujeto de derecho en este sentido. La asistencia jurídica obligatoria propia del derecho penal no se observa en el derecho de los adolescentes, puede decirse que es un sistema inquisitivo en donde el juez tiene doble carácter como órgano acusador y de decisión. Antes de la convención todas las legislaciones se inspiraban en los principios de la doctrina de la situación irregular y la segunda fase inicia a raíz de la promulgación de la convención hasta el día de hoy.

Después de la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño cobra vigencia la concepción punitiva garantista del derecho penal de menores. La nueva concepción del derecho de los adolescentes se encuentra fundamentado en un reconocimiento de los menores de edad como seres humanos y por lo tanto en el reconocimiento de los derechos del niño como una categoría de los derecho humanos en la Convención sobre los Derechos del Niño, el instrumento que define por primera



vez el tema con fuerza vinculante para los estados como el punto de vista de los niños como sujetos de derecho, es así como surge la doctrina de la protección integral, con la Convención sobre los derechos del Niño, se determina que si es necesario la atribución de una responsabilidad penal pero que no será atenuada en los casos de los menores de edad que cometan una acción tipificada por la ley penal como delito.

La Convención sobre los Derechos del Niño al entrar en vigencia el Estado se está obligando a que todos los adolescentes que son sometidos a procesos penales tengan la oportunidad de contar con un abogado defensor cuando es acusado de la comisión de un delito o falta. Al reconocer a los adolescentes como sujeto de derecho y no como objeto de protección, se pretende desarrollar un modelo de justicia penal para los menores que reconozcan y garanticen sus derechos, ya no se sancionara sin garantías a los menores con el pretexto de protegerlo.

2.3 Historia de la concepción del derecho de los adolescentes en conflicto con la ley penal

Iniciaremos con un breve estudio de la concepción jurídica del menor, acerca de su conducta. “Desde la Antigüedad que distinguían entre infantes, impúberes y menores, fue la preocupación primordial, fijar las edades en que, por falta de desarrollo mental, carecía el niño ciertamente de imputabilidad (hasta los 5, los 7 y los 9 años) en que tal deficiencia podía presumirse el iuris tantum (desde el limite anterior hasta los 12 a los 14 años no se extienden hasta los 16 o los 18 años, como se suele afirmar, si no se



abarca todo el resto de la vida puesto que aun en delincuentes de 50 a 60 años se presume la completa responsabilidad pero se deber dar plena validez y efectos a la prueba en contrario.”¹⁶ Es así como se realizó la división de la imputabilidad de los niños y los adolescentes para que no sean sometidos a procesos a los cuales no les corresponden, puesto que los adolescentes deben de realizar un procedimiento especial para poder ser juzgados y que puedan ser reintegrados a la sociedad mediante los diferentes programas de reinserción.

El primer antecedente que le dio origen fue el derecho romano, desde su antigüedad, que distinguió entre infantes, impúberes y menores por lo cual era una preocupación fijar las edades, ya que los menores carecían de inimputabilidad por su falta de desarrollo mental se distinguían de las edades comprendidas anteriormente la inimputabilidad “es aquella condición y estado del que no pueda ser acusado, no tanto por su total inocencia, si no por carecer de los requisitos de libertad, inteligencia, voluntad y salud mental, aun siendo ejecutor material de alguna acción u omisión prevista y penada.”¹⁷

La inimputabilidad es la situación que en un nivel se establece que los menores de edad, también son personas y que gozan del reconocimiento de la dignidad de tales y de todos los derechos que le son inherentes, y en su segundo nivel, el juicio de inimputabilidad no significa irresponsabilidad ya que por ser persona se le reconoce la

¹⁶ Carranca Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano parte general**. Pág. 635.

¹⁷ Caballenas de Torres, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo iv f-k. Pág. 462



capacidad de respuesta, por lo que siempre se les aplica una sanción, aunque esta se le denomina de otra manera, como medida educativa etc.

“En el imperio conforme a las previsiones de la ley Cornelia de sicaris, la consideración variaba según las edades de los menores pues hasta los 7 años duraba la infancia y los niños eran considerados como el loco, una segunda categoría era la de los impúberes (infantis próximos) está que abarcaba la edad que comprendía a los varones hasta los 10 años $\frac{1}{2}$ a las mujeres a los 9 y $\frac{1}{2}$ y normalmente eran irresponsables de los ilícitos, salvo prueba en contrario de alguna especial capacidad y por expresa disposición legal, de los delitos contra el honor y la tercera categoría eran los impúberes pubertate próxima que se extendía hasta los 14 años para los varones y para las mujeres hasta los 12 años, que no podían ser sancionados con pena de muerte y en general estos se les castigaba de manera atenuada y se les podía eximir la sanción, esta etapa fue la que perteneció a la época en que la punibilidad dependía del menor, dependía de su discernimiento o dolus capax. La última categoría era la de los menores que comprendía la etapa entre los 12 y 14 años hasta los 18 quienes eran mencionado con penas algo mitigadas.”¹⁸

Algunos autores extienden esta última categoría a los 25 años de edad, la imputabilidad en la historia estuvo dividida con estas edades comprendidas las cuales fueron elevadas al paso del tiempo hasta que se pudo definir para que los adolescentes no se les vulneraran sus derechos y así poder establecer una pena o sanción esto se fue

¹⁸ Horacio Viñeda, Raúl. **Delincuencia juvenil y derecho penal de menores**. Pag.25, 26



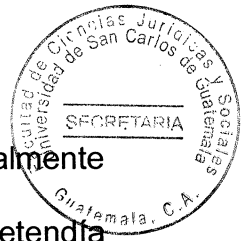
dando tras la evolución de los primitivos regímenes que existían. Por lo que hace a los primitivos regímenes jurídicos surgidos de la caída del imperio romano del occidente, podemos poner como ejemplo el derecho anglosajón, “este derecho nace principalmente del derecho Ingles y es un espejo del acontecer histórico de ese país, proviene principalmente de la época medieval.”¹⁹ El cual pone como límite de irresponsabilidad penal de los 10 años, la cual explica pasada esa edad se podía imponerle la pena capital.

“Dentro del derecho germano, consuetudinario, la responsabilidad se extendía hasta los doce en el sistema franco visigodo, el límite de la imputabilidad eran los 14 años.”²⁰ En el derecho canónico tomo interés a los criterios que estableció el imperio romano imperial sobre todo lo relativo a la presunción de irresponsabilidad según sea la situación que se especificaba del menor, con la valoración de la capacidad de discernimiento y con posibilidad de atribuir de dolo y una atenuación genérica de las penas dejaba al arbitrio judicial.

En esta etapa se acogen las enseñanzas romanas por Peinlinche Gerihstsourdnung del emperador Carlos V, por lo cual asimilan la minoridad a la ajenación y al aceptar el examen del dolo que comprobado por el consejo determine responsable al menor, previa consulta a un consejo, podía ser penado en bienes, cuerpo y vida con tal que se acreditara que tenía la malicia de los mayores, para otros delitos se repetiría la

¹⁹ <http://angelsistemasjuridicos.blogspot.com/2012/05/derecho-la-familia-juridica-del-common.html>
(Consultado 21 de febrero de 2018)

²⁰ [file:///C:/Users/isla%204-1/Downloads/17168-15404-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/isla%204-1/Downloads/17168-15404-1-PB%20(2).pdf) (Consultado 21 de junio de 2018)



consulta al consejo o a jueces superiores, a efecto de saber si el menor realmente carecía de sentido moral, es decir que con este tipo de resolución se pretendía establecer si el menor posee suficiente discernimiento, para distinguir el bien o el mal, problemática que dio inicio en el derecho romano. Continúo con el derecho canónico y siguió con las prácticas jurisprudenciales de las ciudades italianas del medioevo cuando se constataba el discernimiento y el fin, el menor podía ser castigado con el látigo o varilla, siguiendo el dictamen de Carpzovio del año 1935 aunque anteriormente se interpretó más que una pena, su corrección debía llevar a una corrección por fuerte impresión en el menor.

“Tal ejecución era cumplida por los tribunales, en casos de delitos graves, y de lo contrario, por los padres o maestros del menor impúberes de infancia próxima podrían sufrir destierro, cárcel o penas corporales si cometían hechos de gravedad, reservándose la pena capital para casos de suma gravedad que el delincuente ejecutara con malicia supina (astucia, perfidia), sin poderes abrigar esperanzas de enmienda.”²¹ A los menores se les imponía una pena extraordinaria y aún se le reducía si se constataba magna stupiditas o en caso de ínfimas trasgresiones.

“A esta etapa pertenece la época en que la punibilidad del menor dependía de su discernimiento a dolus capax. La última categoría era la de los menores, que compendia la etapa entre los 12 y 14 años y los 18, quienes eran mencionados con

²¹ **Ibid.**



penas algo mitigadas. No faltan algunos autores que extienden ésta última categoría, para efectos, hasta los 25."²²

Con relación a los menores, la ley ocho del tit XXXI, y la ley 8 del tit IX, establecían la responsabilidad completa de los que no habían cumplido 10 años y medio y la culpabilidad atenuada de los que no habían llegado a los 17 años si por error hubiera cometido delito y fuese menor de 10 años y medio no le deben dar ninguna pena y si fuese mayor de edad o menor de 17 deben darle la pena a los otros mayores (ley ocho XXXI) esa misma regla la tomaron diferentes leyes respecto a los diferentes delitos, una de las legislaciones que sé que surgieron en ese periodo fue la Tortosa, Cataluña y valencia. Siguieron el modelo romano, las leyes de Aragón y Navarra establecieron como topes de edad, respectivamente los siete y los 14 años de edad.

“Siguiendo la evolución de las ideas penales, durante el periodo humanitario las disposiciones relativas a los menores se suavizaron. Para inicios del siglo XIX, se estableció un tope mínimo de edad debajo de la cual inimputabilidad se consideró absoluta; 8 años, en 1813 en Baviera; 10, 12 y 11 en Sachasen, 1868. Asimismo, la mayoría de edad se fijó por lo general en los 16, 18, o 21 años. Para los menores de edades intermedias se les atenuaba la penalidad. Los códigos penales franceses de 1810 y 1811 retomaron la figura romana del discernimiento (o dolo capitalista) tendencia que fue seguida por lo general por las ulteriores legislaciones

²² <https://es.slideshare.net/EynarEnrique/menores-infractores-parte-1> (Consultado 14 de junio de 2018)



europas.”²³ Luego con las ideas de la escuela clásica se establece una etapa nueva de la inimputabilidad absoluta de la infancia considerándose que el menor carece de maldad tales medidas son de manera preventivas correctivos asumiendo gran relevancia la figura del discernimiento. Si este faltaba se absolvía estando presente se atenuaban las penas, dicho fundamento de las absoluciones o atenuaciones en razón del discernimiento se basaba en el principio de la ciencia moral se responde en la medida que se distinga del bien o del mal pero también se basaba en otro principio de la ciencia biológica, el entendimiento solo gradualmente llega al desarrollo.

2.4 Definición de menor de edad

La palabra menor de edad proviene del vocablo latino menor, que al referirse al ser humano hace una comparación de una parte de la colectividad que aún no ha alcanzado el pleno desenvolvimiento de su personalidad de la otra parte que ya lo logro. Se debe entender por menor de edad: “El que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad. Impone una serie de restricciones en el obrar.”²⁴

2.5 Naturaleza jurídica del derecho penal de menores

El origen de las jurisdicciones especializadas para menores tienen una historia muy breve, puesto que nacen a finales del Siglo XX en Europa inicia un periodo tutelar

²³ file:///C:/Users/isla%204-1/Downloads/17168-15404-1-PB%20(1).pdf (Consultado 23 de junio de 2018)

²⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 588.



protector el cual llega hasta nuestros días, esta doctrina nace de la corriente filosófica del positivismo doctrina de la situación regular y doctrina peligrosista. Por medio de esta doctrina explica legitimar la acción judicial indiscriminada sobre menores en situación irregular, esta doctrina se caracterizó por que inicia con el derecho de menores especializado haciendo la separación del derecho de adultos tanto como en lo penal como en lo tutelar, con características completamente diferentes, la consecuencia de tal separación ha sido el desarrollo del derecho de menores en el mundo entero, según los principios de la doctrina tutelar.

Esta doctrina trata sobre la situación de abandono, la falta de realización de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes y la transgresión de las normas penales se sobreponían cuando una confusa situación era discriminante para el menor al considerarlo objeto de compasión y de represión al mismo tiempo, sobre la base equivocada justificación o percepción del derecho penal no se quería llamar penal a este régimen, no definirlo como penal era considerado como una independencia del menor que le aseguraba la irresponsabilidad penal, negándole sin embargo las garantías y protección de sus derechos frente a la intervención del Estado y del juez de menores. De acuerdo a la doctrina tutelar el menor es un ser humano en inferioridad de condiciones debido a su incompleto desarrollo físico intelectual y afectivo. Por eso pretende ser un derecho tutelar del menor mismo que aspira ser formativo del hombre.

Definición de adolescente: "es la persona comprendida en la etapa llamada de la adolescencia la cual comienza entre los once y los trece años extendiéndose hasta los



veintiuno.”²⁵ La adolescencia es la etapa que llega después de la niñez y que abarca hasta la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo es conocida como adolescencia, la adolescencia es la transformación del infante antes de llegar a la adultez, y se divide en las siguientes etapas: a) La pre-adolescencia de 12 a 14 años de edad, b) primera adolescencia de 14 a 16 años de edad, c) adolescencia posterior de 16 a 21 años de edad. La convención de los derechos del niño nos define que es un niño y no menor de edad, pero entendemos que se comprende dentro de tal definición lo que en nuestra legislación es un menor de edad, ya que por la siguiente clasificación de la evolución del ser humano se comprende al niño y al adolescente: La niñez se empieza desde el segundo año de vida hasta poco de la pubertad. A su vez esta misma etapa se divide en tres fases a) Primera niñez hasta los seis años. b) Niñez intermedia: de seis años a diez años de edad. c) Niñez posterior: Desde los diez años hasta la pubertad.

La etapa de la adolescencia da inicio entre los 11 y los 13 años extendiéndose hasta los 21 años, esta etapa se divide en: a) Pre-adolescencia: que abarca de los 12 a 14 años, b) Primera adolescencia: de 14 a 16 años de edad, c) Adolescencia posterior: de 16 a 21 años de edad. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en su Artículo 2 “se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

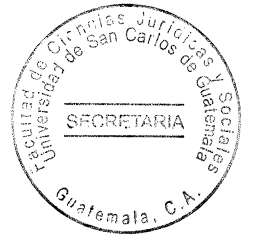
²⁵ Mira y López, Emilio. **Psicología evolutiva del niño y del adolescente**. Pág. 155.

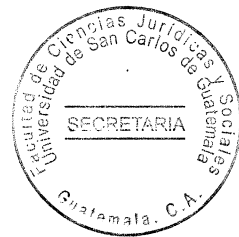


2.6 Menores de edad en conflicto con la ley penal

Antes de definir menor de edad en conflicto con la ley penal, nos profundizaremos, ya que es de gran importancia el estudio de la evolución trascendental de la noción del menor de edad en conflicto con la ley penal a lo largo de la historia jurídica. Con la finalidad de aclarar el contenido del derecho de menores en la medida de poder valorizarla, para un mejoramiento futuro. Actualmente el derecho penal acepta una doble finalidad, la primera que permite minimizar la violencia y la segunda que esta cumpla la terminación de sus funciones en base a la norma que la establece. La ideología que el derecho penal de menores había surgido del derecho penal, es negativa porque en esta ideología no hay lugar para confirmar que el derecho de menores surge de esta rama ya que es todo lo contrario al derecho penal.

Al derecho penal de menores se le anulaban todas las garantías jurídico procesales y carga total y exclusivamente de la responsabilidad de la conducta infractora por lo que surgió la corriente que reconoce el nacimiento de este nuevo derecho penal de menores haciendo reconocer la responsabilidad de los menores de sus actos pero de la mano con la legalidad en el respeto de sus derechos y garantías propias ya que con la falta de protección en contra del menor, se le privaban de todos sus derechos y garantías ya que la ley penal de adultos no regulaba a los menores en conflicto con la ley penal. Por lo que se le puede definir el derecho penal de menores como: conjunto de normas jurídicas aplicables al menor en conflicto con la ley penal





CAPÍTULO III

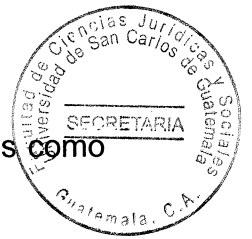
3. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario se define: “Es el conjunto de normas jurídicas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y el de su personalidad.”²⁶ En la prehistoria la pena privativa de libertad no la contemplaba el derecho penal y esta pena solamente se aplicaba para que a los reos que se aplicaba solo a los que se les aplicaría la pena de muerte y así evitar la fuga o para que se pudiera obtener alguna declaración mediante tortura o castigos crueles. “posteriormente, surge el derecho punitivo, en el cual aplica penas a los delincuentes, las cuales cumplían en celdas, en esta época se utilizaron medios de castigos tales como la flagelación; la mutilación y la pena de muerte. Es sistema punitivo era inhumano e ineficaz.”²⁷ Este sistema trataba de forma inhumana a las personas que habían cometido un delito a tal medida que no se tenía el fin de la reintegración social a los individuos.

En Guatemala da inicio a dicho sistema ya que los reclusos se encontraban de una manera inhumana, las celdas no contaban con ningún servicio y eran similares a caballerizas, los reclusos se enfermaban y morían por falta de atención médica, mediante un informe que se realizo fue que se dieron cuenta de tal necesidad, así se dio inicio a la creación de la penitenciaria. En la Época Moderna surgen las penas

²⁶ Cuello Calón, Eugenio. **La moderna penología**. Pág. 12

²⁷ <http://dgsp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario/> (consultado:28 de junio 2018)



privativas de libertad, creándose lugares adecuados para dichas funciones, tales como las cárceles.

3.1 El derecho penal y el derecho penitenciario

La relación importante que sostiene el derecho penal con el derecho penitenciario ya que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que estudian los delitos, las penas que corresponden a estas, así como también las faltas y las medidas de seguridad, la ejecución y el cumplimiento de las mismas, mientras que el derecho penitenciario es el que se encarga de la readaptación del delincuente que ha sido privado de su libertad por un hecho ilícito cometido.

El derecho penal se encarga de establecer cuál es el delito y la pena correspondiente a este, una vez que se establece inicia la relación con el derecho penitenciario la cual se ejecutaran las penas impuestas por los tribunales aplicando todas las disposiciones administrativas y de seguridad para el cumplimiento de estas procurando la readaptación social del individuo.

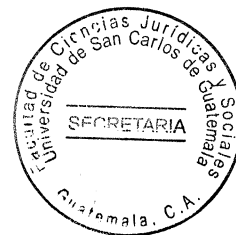
3.2 Función del Sistema Penitenciario

La institución fue creada para ejercer las funciones de readaptación social y reeducación de los reclusos según lo establece la Constitución de la República de Guatemala en el Artículo 19. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación



social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos con las siguientes normas mínimas. Las funciones que realiza el Sistema Penitenciario son:

1. La planificación, organización de los servicios penitenciarios, así como las actividades tendentes a la reeducación y reinserción social de los sentenciados a pena y las medidas privativas de libertad.
2. Los reclusos deberán ser tratados como seres humanos sin discriminación, tratos crueles, torturas físicas y todo acto que menoscabe su dignidad como ser humano.
3. La planificación, organización de los servicios internos y de las actividades relativas a la custodia y vigilancia de los detenidos y sentenciados.
4. La elaboración de planes para el mantenimiento y mejora de la higiene en el medio penitenciario y de prevención y tratamiento de drogodependencias.
5. La coordinación de programas para fomentar la educación, cultura deporte y trabajo en los centros carcelarios.
6. La ejecución de programas para mejoras y mantenimientos de la salud en el centro carcelario y vigilancia epidemiológica de las enfermedades más comunes en el medio penitenciario a través de información sanitaria.



7. De las salidas y traslados y egresos de los reclusos.

8. La supervisión y control de trabajo, horarios jornadas de trabajo descanso y salarios se registrarán conforme el código de trabajo. Así como también cabe resaltar que aparte de las funciones descritas, existen los instrumentos internacionales aplicables a toda persona acusada de cometer delitos y otros que amplían las bases para los sistemas penitenciarios.

Actualmente el Sistema Penitenciario como modelo resocializador conforme a la Constitución política de la República de Guatemala y el reglamento general del Sistema Penitenciario demuestran la no aplicación de estos, ya que sus objetivos no son logrados.

3.3 Definición de centros especiales de custodia

“Son aquellos que admiten a:

1. Menores sometidos a procesos penales, cuando no pueden ser o no estén sujetos a medidas preventivas:
2. A los absueltos por concesión del perdón Judicial o condenados a pena suspendida condicionalmente.



3. A los que antes de asignarlos a una casa de reeducación o durante su internación hayan recibido una condena y hayan estado internados por razones de seguridad.”²⁸

Los centros especiales de custodia son establecimientos mediante el cual los adolescentes son resguardados por haber cometido una falta en contra de la ley, en el cumplimiento de la sanción privativa impuesta por el tribunal competente, dichos centros de custodia son especialmente para la protección integral de la niñez y adolescencia con el fin de la reinserción y la resocialización.

3.3.1 Antecedentes históricos de los centros especiales de custodia

“Posiblemente todos los pueblos desde tiempo remoto hayan reconocido la cárcel, entre muchos el romano, griego, eslavo, germánico y precolombino: Utilizaron estructuras y criterios jurídicos de acuerdo con la época para aplicar el castigo carcelario.”²⁹ Todos los criterios de los tiempos remotos eran distintas ya que con el tiempo fueron bajando. A fines del Siglo XIX y a principios del Siglo XX, da inicio a la transformación de las instituciones jurídicas relativas a los menores de edad en general, y en particular al derecho penal que se ejecutaría a los menores en conflicto con la ley penal, este debía perder en su totalidad el sentido represivo, para que este pudiera convertirse en una

²⁸ Viñas, Raúl Horacio. **Op. Cit.** Pág. 11 y 50.

²⁹ Benítez Molina, **Op.Cit.** Pag.17



forma de reintegración para los menores, guiadas a la educación moral, intelectual y física del menor.

Las instituciones correccionales fueron creadas según las doctrinas que los legisladores aceptaron, que pugnaban por la corrección, en lugar del castigo penal, las antiguas casas de corrección de Ámsterdam las cuales fueron creadas en el Siglo XVI son ejemplo de como se pudo implementar la reeducación en los menores en conflicto con la ley penal y de esta manera no aplicar el castigo. La primera institución correccional destinada a jóvenes fue el hospicio de san Michele, erigido en Roma por el papa clemente XI en el año de 1703 con fines de corrección y enmienda, uso de disciplina y formación profesional y moral.

En Europa hubieron institutos modelos desde el año de 1833 en Horn y en 1837 en Waldorf y posteriormente en Wittlich, en el año de 1912, esta última con total aislación de los menores, respecto de los delincuentes adultos y sometidos a los primeros a medidas de reeducación, que seguían en gran medida a los modelos norteamericanos de los reformatorios de Elmira Massachusetts y Concord.

Se realiza el movimiento de reformar la pugna ya que lo que se había implementado y motivado la elevación de los topes legales de la inimputabilidad absoluta la cual habían acordado entre las edades de 14, 16, 18 y 21 años de edad acordada en las distintas legislaciones de esa época, se realizó también la implementación de este sistema reformatorio en Estados Unidos a mediados del Siglo XIX, en vista de que creían que



los delincuentes eran susceptibles de convertirse en ciudadanos respetuosos de las leyes, y que los individuos anormales y querellosos podían ser entrenados para ser útiles y productivos.

3.3.2 Principios fundamentales de los reformatorios

Los delincuentes adolescentes debían ser separados de las influencias corruptoras y de los criminales adultos. Los delincuentes tenían que ser apartados y encerrados por su propio bien y protección. Dichos reformatorios debían ser santuarios custodiados donde se combinaría el amor, orientación con firmeza y restricciones

Los delincuentes debían ser enviados sin proceso y con requisitos legales mínimos. No era necesario un proceso penal ya que los reformatorios debían reformar y no castigar, las sentencias serían indeterminadas, para que los reclusos sean alentados a cooperar en su propia reforma y así los delincuentes recalcitrantes no pudieran reanudar su infame carrera.

No debía confundirse reforma con sentimentalismo, solo se requería el castigo cuando fuera conveniente, para la persona castigada y después de haberse agotado todos los demás métodos. Los reclusos tenían que estar recogidos de la pereza y la indulgencia y el lujo mientras el ejercicio militar y físico y una vigilancia constante. Los reformatorios debían estar contruidos en el campo y designados de acuerdo con el plan de cabañas.



El trabajo la enseñanza y la religión constituyen la esencia del programa de reformatorios.

3.4 Antecedentes históricos de los centros especiales de custodia para menores en Guatemala

En el año de 1824 se realiza el intento de iniciar con la creación de una Casa de corrección para menores en Guatemala, en el año de 1834 se creó la Escuela de reforma, en la cual se recluían menores de las edades comprendidas entre los 18 años quienes eran acusados de los delitos denominados comunes. “Esta escuela también se utilizó para la reclusión de adolescentes entre dieciséis y dieciocho años desocupados y ociosos. Así mismo se promulgo, el primer código que protegía a los menores de dieciséis años que eran acusados de vagancia y de conducta irregular. En el año de 1854. Se creó la Casa de Huérfanos y Niños desamparados, en ella se recluía no solo a niños transgresores, sino también a niños abandonados.”³⁰ Todo dio inicio como una casa de huérfanos, siendo también un albergue para aquellos niños o jóvenes desahbergados en la calle en condiciones precarias eran recogidos para darles una nueva forma de vida por el abandono.

Durante la administración del doctor Mariano Gálvez se realizó una codificación sobre la legislación penal en la que se promulgo el código de reformas y disciplinas carcelarias,

³⁰ Paz, Claudia, Bayley Paz, Luis Rodolfo Ramírez García. **Niños, niñas y adolescentes privados de libertad.** Pág. 15



mismo que se aplicaría en todos los casos en que se usara la prisión como un medio privativo de libertad o bien castigo. En el libro III del mismo cuerpo legal se regulo lo conveniente a la privación de libertad de los menores el cual establecía que los menores de 18 años de edad, convictos de delitos y los vagos de 18 años, ingresaran a un centro especial separado de los adultos. Recluyendo a los mismos en un centro denominado Escuela de Reformas, estas leyes fueron derogadas en el gobierno de Rafael Carrera en 1854, mediante el Decreto 21, se regulo lo relativo al establecimiento de la Casa de Huérfanos en virtud de la solicitud planteada por la señora perfecta de la Congregación de la Inmaculada de la Virgen María. La mencionada casa quedo bajo la protección del estado y del corregidor de esta época, misma que también atendía a menores transgresores y abandonados. En 1877 en la administración del presidente Justo Rufino Barrios, fue promulgado el Código Penal en el que se establecía que eximia de responsabilidad penal a los menores de 10 a 15 años de edad, cuando se comprobara que el menor había actuado sin discernimiento y cuando este resultaba culpable del hecho, como medida se adoptaba enviarlo a una casa correccional para que fuese educada o reeducado. Mediante el decreto 188 se abrió la primera casa de corrección para menores, misma que fue establecida con fines proteccionistas. En 1889 en el nuevo Código Penal regulaba lo concerniente a la imputabilidad de menores misma que comprendía a los menores de 10 a 15 años de edad.

Se le solicitaba al tribunal que debía hacer una declaración expresa acerca de que si el menor había actuado con o sin discernimiento con el objeto de imponer una pena o declararlo irresponsable del hecho. Se emitió un acuerdo gubernativo donde se



ordenaba que se estableciera una sección separada para menores en el edificio municipal donde estaba la cárcel de adultos.

En el año de 1913 fue trasladada la sección para menores ya establecida a la 16 y 17 calle de la zona 1 de la ciudad capital en donde funcionaban los tribunales del ramo criminal y una sección de la policía nacional funcionando esta como una parte de la dependencia del Ministerio de Gobernación y Justicia. “En este año se aprobó el reglamento del funcionamiento interno de la casa de corrección, asimismo se acordó que la edad de los transgresores se prolonga a los 18.”³¹

En el año de 1925 nuevamente esta sección fue trasladada y fue convertida en un centro para menores, crearon medios educativos, talleres de sastrería y zapatería. En el año de 1927 se denominó Escuela de corrección de menores. En el gobierno del general Jorge Ubico en el año de 1937 se promulgo el Decreto número 2043 mediante la cual se creaba la Ley de Tribunales de Menores, la cual hacia la división de menores por las edades para la aplicación de esta comprendidas en mayores de 10 años y de 15 años, esta ley contemplaba una laguna legal con la determinación de los menores de 0 a 10 y los adolescente de 15 años en adelante puesto que para estos no comprendía en la regulación legal promulgada.

Este decreto regulaba que los jueces debían actuar en horas inhábiles y en lugares fuera de los juzgados comunes, dicha ley tenía contemplada que los menores no fueran conducidos por la policía ante una situación especial el juez citaba al padre y este

³¹ *Ibíd.* Pág. 16



presentaba al menor y en cuanto a la reclusión de menores en centros especiales solamente en casos extremos de lo contrario se les imponía la custodia de dichos menores a su padre, encargado o familiar o se internaba en una escuela o colegio en la cual el maestro o director tomaba la misma responsabilidad del alumno, en cuanto a las resoluciones de los tribunales estas no tenían carácter definitivo y se podían modificar en cualquier momento según lo exigieran los fines educativos y de protección del menor en que debían sustanciarse todas las actividades de los tribunales de menores y atendiendo a circunstancias de cada menor en particular para su efectiva aplicación y debido al incremento de la población se traslada nuevamente la escuela de corrección la cual se le denominó Reformatorio de Menores creándose un centro de la misma naturaleza para atender a menores de sexo femenino. “Dada la necesidad de crear un centro para niñas infractoras se implementó el anexo a la prisión de mujeres al cual se le dio el nombre de Escuela de Corrección de menores”³², en el año de 1934 se promulgo La Ley de Protección para Menores, en base a esta ley se creó un consejo consultivo el cual se conformó por un médico un abogado y un pedagogo, este con el fin de atender únicamente los casos de menores transgresores de una forma profesional con la finalidad que estos tuvieran ningún tipo de daño, por lo que se les prefería dejar en libertad vigilada, cuando esta medida no era afirmativa se le internaba al menor en la escuela correccional.

En el año de 1951, fue creada la escuela de prevención juvenil “La ciudad de los niños la cual se integró por un Director general, un subdirector general, un médico, un

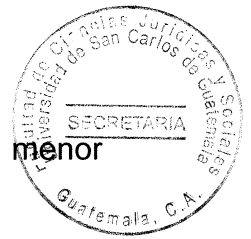
³² *Ibíd.* Pág. 16



trabajador social, un psiquiatra, varios maestros de grupo y el presidente del tribunal de menores”³³ que consistió en la creación legal del sistema educativo primario, mediante el Acuerdo Gubernativo número 15, de fecha 5 agosto del año 1992 dicha institución pasa a depender del Ministerio de Educación y se establece la reorganización de estos centros de educación especial con los nombres de observación y centros de reeducación de varones y niñas. En el año de 1954 se realizó el traslado a las instalaciones de la ciudad de los niños en el municipio de San José Pínula, esta institución se creó con el fin de estudiar, reeducar, orientar y reformar integralmente la personalidad de los menores transgresores. En este mismo año se crearon nuevos centros de educación especial tales fueron centro de observancia y centro de reeducación de niñas.

En el año de 1966 el Congreso de la República de Guatemala reforma con ampliar el Artículo 55 de la Constitución de la República de Guatemala respecto a la edad máxima para el ingreso de los centros para menores era de 18 años de edad, ya que establecía que se podía recluir adolescentes entre las edades comprendidas de 15 a 18 y que estos debían ser reclusos junto con los mayores. En el año de 1969 se promulga el Código de Menores. En el año de 1979 se promulga nuevamente el Código de Menores el cual se encontraban a cargo la Dirección de Tratamiento y Orientación para Menores tal dirección fue creada en el año de 1971 y depende de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, con el fin de atender la problemática del

³³ *Ibíd.* Pág. 17



menor de conducta irregular comprendido en las edades 12 a 18 para que este menor pueda reincorporarse con su familia y a la sociedad.

Por medio del Decreto legislativo número 61-69 de fecha 20 de noviembre de 1996 fue creado el Instituto Nacional de Protección para Menores este fue técnicamente elaborado en su contenido se encuentra la intención de protección tutelar al menor además busca educar y reeducar a los menores mediante el método formativo y no aplicando el represivo. Se crea el Decreto 78-96 entro en vigencia, la cual enfrentaba una serie de obstáculos que finalizo con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional.

“La corte Interamericana de los derechos humanos en la sentencia del caso Los niños de la calle en donde la corte ordeno al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida en la Convención de los derechos humanos. Después de 13 años de vigencia de la Convención de los derechos humanos, el Congreso de la República decide aprobar, el 4 de junio del presente año, la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.” En virtud de lo cual se daba la necesidad de una nueva legislación en esta misma materia y entra en análisis por parte de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

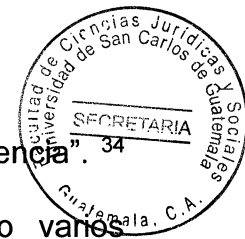
3.5. Creación de tribunales de menores

Esta nueva etapa da inicio con una relevancia especial de la creación de tribunales de menores, con jueces especializados en los asuntos relativos a estos, comienza en



belga en el año 1,912 y húngara en el año de 1,913 sobre la educación correccional de menores infractores, la necesidad dio aumento con rapidez a estos tribunales. La figura que se desea en estos tribunales es una figura paternal, titular y educativa, una característica principal de estos tribunales es conocer bien la personalidad del menor, cuales pudieran ser sus deficiencias, sus problemas familiares, escolares y profesionales. Se establece que todo tribunal debe estar compuesto por personal capacitado integrado por asistentes sociales, médico especializado y cooperadores para realizar la labor de la averiguación de datos y encuestas.

La creación de los tribunales de menores fueron creados en el año de 1905 en Inglaterra, fue allí en donde dieron inicio con la necesidad mundial de estos se adoptó por varios países era tanta su necesidad que pronto se llegó a la mayoría de los países europeos como en los países americanos este tema es tan amplio que resulta imprescriptible la concentración de aquel momento de la creación y de la difusión por los encuentros de carácter internacional. Se realizó el primer congreso de tribunales de menores, por lo cual fueron convocados todos los países que habían adoptado dicho sistema de creación de tribunales para menores el cual fue realizado en París quienes se hicieron presentes la mayoría de países europeos y Estados Unidos y tres países latinoamericanos entre ellos Cuba el Salvador y Uruguay. Este congreso presenta en su época tres puntos: a) "¿Debe existir una jurisdicción especial de menores?, Sobre que principios y directivas deberán apoyarse dichos tribunales para obtener un máximo de eficacia en la lucha contra la criminalidad juvenil b) ¿Cuál debe ser la función de las instituciones de caridad, frente a los tribunales y frente al Estado? c) El problema de la



libertad vigilada o probatoria. Funciones de los tribunales después de la sentencia".³⁴

De los puntos más importantes de este congreso estando de acuerdo varios representantes era la falta atención a los menores que eran resguardados en el mismo lugar que el de los adultos, la legalidad el derecho penal que no permitía la protección del derecho de menores.

3.6. Tribunales de menores en Guatemala

Las jurisdicciones de los tribunales son creadas para proteger a los que sufren de amenazas o violaciones en sus derechos humanos y para los casos en adolescentes en conflicto con la ley penal; en estos tribunales se deberá llevar a cabo una justicia especializada la cual tendrá que estar integrada por personas altamente calificadas en conflictos sociales en donde sea involucrado un menor de edad. En virtud del cual se crearon los Juzgados de Primera Instancia de Protección de la Niñez y Adolescencia, así como de adolescentes en conflicto con la ley penal, el juzgado de control de ejecución de las sanciones y la Sala de la Niñez y Adolescencia.

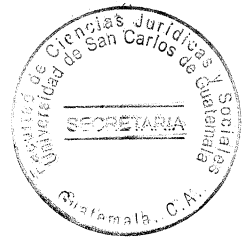
Los juzgados deberán estar integrados por un psicólogo, un trabajador social, un pedagogo y por especialistas de las instituciones de asistencia social. Las personas que estén a cargo de estos puestos deberán estar especializados en las ramas del derecho, sociología, psicología, criminología, y en ciencias del comportamiento, "Con el objeto de ejecutar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Corte Suprema de

³⁴ García. **Op. Cit.** Pág. 45

Justicia aprobó, el 30 de julio del presente año 2003 los Acuerdos 29-2003, 30-2003, y 31-2003, de los cuales transforma los antiguos juzgados de primera instancia de menores de todo el país en los nuevos juzgados de la niñez y adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal, con competencia material mixta para conocer los casos de niñez y adolescencia que sufre de amenazas o violaciones a sus derechos humanos, así como los casos de los adolescentes de quienes se alegue han infringido la ley penal”³⁵



³⁵ Solórzano, Justo. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 40

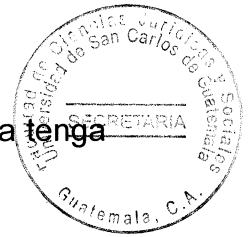


CAPÍTULO IV

4. Creación de un sistema de control y fiscalización para traslado de un centro especial de custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal a un centro especial, al cumplimiento de la mayoría de edad

Es necesaria la creación de dicho sistema en virtud que en la actualidad los adolescentes que se encuentran ejecutando una sanción privativa de libertad en un centro especializado de cumplimiento, son ubicados sin haber sido separados como la ley lo indica. En el momento de su internación el Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en su Artículo número 261 “deberán existir dentro de estos centros las separaciones necesarias según la edad. Se ubicara a los adolescentes con edades comprendidas entre los quince (15) y los dieciocho (18) años, en lugar diferente del destinado a los quince 15 años; igualmente se separaran los que se encuentren en internamiento provisional y los de internamiento definitivo los infractores primarios y los reincidentes.”

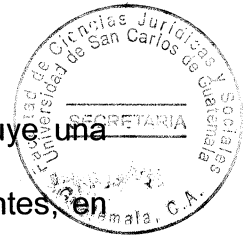
Actualmente no se cumple con lo establecido en dicho artículo, por lo que es necesario la creación de un sistema que fiscalice que se cumpla con el requerimiento de este artículo en virtud que de momento de la internación de un adolescente de 13 años sea ubicado en un centro especial con adolescente de otras edades, lo cual permite la vulneración de sus derechos ya que los menores de 13 años no tienen la capacidad de un adolescente de 18 años. Es necesaria la creación del sistema de fiscalización y



control de los menores para el traslado de un centro especial y que este sistema tenga como fin la fiscalización de las divisiones ya establecidas.

El internamiento es una sanción alternativa la cual consiste en crear un centro especializado, la ley otorga a la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia para poder utilizar esta forma de internamiento. En la actualidad la Secretaría de Bienestar Social no posee los recursos económicos para poder construir centros juveniles especiales las causas de la ineficacia del traslado y ubicación en el lugar que les corresponde a los adolescentes en conflicto con la ley penal es la mala organización del sistema actual, la ley indica que la Secretaria de Bienestar Social es la encargada de organizar y administrar los centros especiales de custodia y de cumplimiento de privación de libertad en sus distintos regímenes, así como velar el cumplimiento de privación de libertad.

El Estado constitucionalmente está obligado a conocer las deficiencia de los adolescentes en conflicto con la ley penal por lo cual debe buscar la forma legal que permita el cumplimiento de sus derechos fundamentales, que evidentemente respeten su posición jurídica especial que viene evolucionando gradualmente el sistema legal guatemalteco. La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia debe tomar en cuenta los daños, físicos, morales, mentales y espirituales que ha provocado la medida del internamiento con adultos internados en centros juveniles especializados, por su omisión negligente se está incurriendo claramente en causas que amenazan o vulneren sus derechos.



La causa del internamiento en conjunto entre adultos y adolescentes constituye una clara vulneración de los derechos fundamentales e inherentes a los adolescentes, en especial afectan los derechos y garantías de los adolescentes menores de 18 años de edad quienes se encuentran cumpliendo su restricción de libertad en dichas instalaciones a cargo de la Secretaria de Bienestar Social de la presidencia. “La secretaria de bienestar social es el órgano administrativo gubernamental, dependiente del organismo ejecutivo, que tiene a su cargo, la coordinación y ejecución de las políticas de protección de la niñez y la adolescencia contribuyendo al bienestar familiar y comunitario.”³⁶ La secretaria de bienestar social de la presidencia impulsa a través de los programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca llevando a cabo programas de acción derivada del marco jurídico establecido y cuyo objetivo es esencialmente el desarrollo de los procesos de formulación, planificación, dirección, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia y a la ejecución de programas a favor de la mujer, familia y la comunidad.

El programa de privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentra a cargo de un director (a), el cual depende de la subsecretaria. Es responsable de la normativa de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones, que con aval de la Subsecretaria sean presentados al Despacho Superior para su aprobación e implementación en los diferentes centros especializados de internamiento.

³⁶ secretaria de Bienestar Social de la Presidencia. **Recopilación de la información comité multidisciplinario.** Pág. 72



Los programas socioeducativos actuales de enseñanza no llenan los requerimientos, en los centros especiales son desarrollados dichos programas.

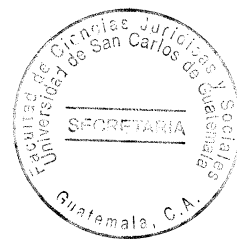
4.1. Centros especiales de custodia para adolescentes con la ley penal

Los centros especiales de custodia fueron creados con el fin de la internación de los menores en conflicto con la ley penal, según el Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en el Artículo 132 “Debe entenderse como adolescentes en conflicto con la ley penal a aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal.”

4.2. Centro Juvenil de Detención Provisional Cejudep

Se encuentra ubicado en pamplona, zona 13 ciudades de Guatemala, atiende a jóvenes adolescentes hasta los 18 años quienes cometen alguna transgresión a la ley con autorización judicial competente en materia de menores. La finalidad del centro juvenil de detención es albergar a adolescentes detenidos provisionalmente pese a la falta de centros se ha acondicionado para alojar a adolescentes que se encuentran cumpliendo sanción de privación de libertad. En el año 2017 según la investigación correspondiente “los internos: En Gaviotas habían 179 mayores de edad y 387 menores.”³⁷

³⁷ Pocasangre, Henry Estuardo. Prensa Libre. Noticias nacionales. **Bienestar social carece de planes para emergencias.**(Consultado el 22 de junio 2018)



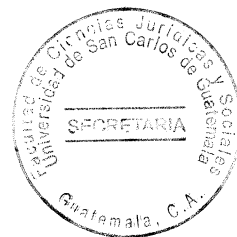
4.3. Centro Juvenil de Privación de Libertad para varones Cejupliv

Está ubicado en la finca San Antonio del municipio de san José Pínula, departamento de Guatemala. El centro de privación tiene como finalidad albergar a adolescentes de las edades comprendidas entre 13 años hasta los 18, quienes se encuentran cumpliendo sanciones ordenadas por el tribunal de la niñez y adolescencia por haber transgredido la ley penal.

En el mencionado centro está conformado por personal que monitorea a los adolescentes, para el tratamiento rehabilitador, de los mismos no obstante los recursos son insuficientes para poder cumplir con los programas integrales ocupacionales que necesitan los adolescentes para la rehabilitación. El centro actualmente se encuentra sobrepoblado y permanecen en conjunto con menores y adolescentes.

4.4. Centro de Privación de Libertad para Varones. Cejupliv II

Este centro se encuentra ubicado en pamplona zona 13, ciudad de Guatemala este un nexo del centro para varones de San José Pínula, dado que existe la sobrepoblación y las instalaciones son inadecuadas para la atención de los adolescentes por dicha razón se readecuó, se crea este centro para el cumplimiento de las sanciones otorgadas por el tribunal correspondiente.



4.5. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres. Cejuplivm

Este centro especial esta ubicado en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala este centro se distingue por tener únicamente adolescentes mujeres quienes han transgredido la ley penal, las cuales son trasladadas para el cumplimiento de la sanción correspondiente. En dicho centro en la actualidad al igual a los otros centros se encuentra sobre poblado y no se logra con la finalidad.

La operatividad de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la Republica, Decreto número 27-2003 no ha dado el cumplimiento a sus objetivos que la legislación debe de alcanzar. Su diseño se estableció con el fin de explicar ciertos comportamientos, en el presente estudio no se realizó un análisis de la ley, sino más bien un análisis del internamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal en torno a la norma jurídica y en virtud que se establece que en el momento de su internación en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en el Artículo número 261 “deberán existir dentro de estos centros las separaciones necesarias según la edad. Se ubicara a los adolescentes con edades comprendidas entre los quince (15) y los dieciocho (18) años, en lugar diferente del destinado a los quince 15 años; igualmente se separaran los que se encuentren en internamiento provisional y los de internamiento definitivo los infractores primarios y los reincidentes.” El estudio dirige al cumplimiento de esta norma para que se pueda llevar a cabo la división correspondiente y determinar sus derechos y garantías correspondientes.



La separación que la Ley Protectora Integral de la Niñez y Adolescencia establece en el Artículo 261, actualmente no se realiza por lo que es necesaria su aplicación para que no se pierda la finalidad de esta norma jurídica, el nuevo sistema de control y fiscalización para el traslado de un centro especial de custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal y la exposición de los motivos para reformar el Artículo 261 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, inicia con presentar esta iniciativa para la puesta en marcha para el internamiento de adolescente en conflicto con la ley penal, este enfoque trata de analizar cómo realizar el funcionamiento práctico y para alcanzar el propósito anterior, en primer lugar se deben de construir nuevos establecimientos para el traslado de los adolescentes en conflicto con la ley penal, debido a que esta es la primera causa del hacinamiento y la pérdida disfuncional de los centros existentes.

Segundo lugar debe de reflejarse no solo con la existencia de los centros especiales sino también llevar el debido control de todos los adolescentes en resguardo por los centros especiales y de esta manera iniciar la separación o división de los adolescentes, por lo cual es necesario el control y el principal recurso que se utilizara para el desarrollo de esta tarea será la estadística levantada por instituciones a cargo, con el internamiento de los adolescentes al cumplimiento de la mayoría de edad en conflicto con la ley penal, lo que permitirá el acercamiento a la veracidad de la cantidad de jóvenes los cuales no pertenecen a ese centro especial dividiéndolos por edades.



Se ha presentado un proyecto de reforma en la cual pretende arbitrariamente modificar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con el fin de que la Secretaría de Bienestar Social ya no esté a cargo y que esta se convierta en un ministerio creando distintos órganos para que su funcionamiento sea mejor y eficaz, pero en efecto será rechazado en virtud que el proyecto reforma totalmente la ley y eso es una inversión económica, la cual el Estado no podrá sostener por ello se plantea en este estudio que las causas principales no son del órgano encargado en su totalidad, si no la falta económica del Estado, por ello la necesidad urgente de fondos sobre esta entidad para que se pueda resolver y crear un nuevo sistema para que se deje de vulnerar los derechos y garantías que esta institución debe de proteger a los adolescentes mediante sus programas.

4.6. Beneficios el sistema de control y fiscalización

Con el desvanecimiento de las causas de amenaza y vulneración se lograría los beneficios siguientes:

1. Garantizar los derechos fundamentales que reconoce la constitución de la república de Guatemala.
2. El respeto de los derechos inherentes y las garantías de los jóvenes internos en los centros especiales custodia.



3. Prevenir y evitar los riesgos que se encierran dentro de los centros especiales de custodia.

4. El nacimiento a la vida jurídica de mecanismos alternativos que no vulneren la tutela del derecho de adolescentes en conflicto con la ley penal. Que no se vulneren los derechos de los adolescentes dentro del centro especial por sus mismos compañeros y puedan realizar los programas que la secretaria de bienestar social ofrece.

5. El cumplimiento de programas que ofrece la secretaria de bienestar social.

4.7 PROYECTO DE REFORMA

**PROYECTO LEGISLATIVO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 261
DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
ORGANISMO LEGISLATIVO**

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 51 de la Constitución de la República de Guatemala, el Estado protegerá el estado, la salud física, mental y moral de los



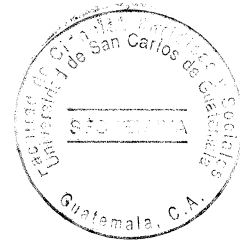
menores de edad y de los ancianos. Les garantizara su derecho a la alimentación, salud educación y seguridad y prevención social.

CONSIDERENADO

Que La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 están regulados los derechos y garantías integrales de la niñez y adolescencia, derechos que han de cumplirse de acuerdo a la convención de los derechos del niño ratificadas por el honorable Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que es necesaria la creación de un sistema de control y fiscalización así como también la creación de centros especiales de custodia para adolescentes en conflicto con la ley penal en donde se pueda realizar el cumplimiento de los derechos y el buen trato humano de conformidad a los acuerdos celebrados y ratificados por el Estado de Guatemala en la materia de la niñez y adolescencia y de acuerdo a la sección III, Ejecución y Control de las Sanciones, en donde regula el Artículo 261 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que debe de ser separado el adolescente privado de libertad al momento de cumplir dieciocho años de edad durante su internamiento y deberá ser ubicado separadamente de los adolescentes menores de dieciocho años o ser trasladado a un centro especial.



POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

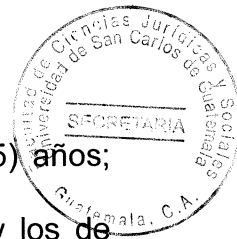
La siguiente:

Reforma por adición al artículo 261

Artículo 1: Se reforma por adición el Artículo 261: El cual queda así:

Artículo 261. Continuación del internamiento de los mayores de edad. Si el adolescente privado de libertad cumple dieciocho (18) años de edad durante su internamiento, deberá ser ubicado separadamente de los adolescentes o ser trasladado a otro centro especial para este fin. Por ningún motivo será trasladado a un centro penal de adultos.

En los centros no se admitirán adolescentes sin orden previa y escrita de la autoridad competente. Deberán existir, dentro de estos centros, las separaciones necesarias según la edad. Se ubicara a los adolescentes con edades comprendidas entre los quince (15) y los dieciocho (18) años. En lugar diferente del destinado a los



adolescentes con edades comprendidas entre los trece (13) y los quince (15) años; igualmente, se separan los que se encuentren en internamiento provisional y los de internamiento definitivo, los infractores primarios y los reincidentes.

Se creará una comisión especializada que lleve a cabo el control y fiscalización de las divisiones en las que se ubicaran a los adolescentes en conflicto con la ley penal conforme a su edad, de conformidad con lo que establece el párrafo anterior, la cual debe de conformarse por un representante de la Procuraduría General de la Nación, un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos y un representante de la Comisión del menor y la familia del Congreso de la República, dicha comisión deberá remitir un informe mensual al Procurador de los Derechos Humanos, el cual deberá contener el listado general de los adolescentes menores de acuerdo a la edad y el lugar en donde se encuentran establecidos , el de los adolescentes que cumplirán su mayoría de edad, así como también un listado de los traslados que se realizaran durante el mes.

El procurador de los Derechos Humanos será quien denuncie en caso que no se cumpla lo establecido en este artículo.

Artículo 2. El presente decreto entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial.



REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Pase al Organismo Ejecutivo, para la sanción, promulgación y publicación. Dado en el palacion del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala a los _____ del mes, del año dos mil _____.

SECRETARIO

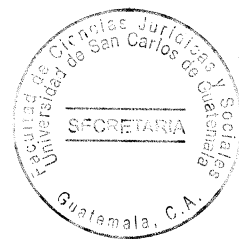
PRESIDENTE

SECRETARIO

F. _____

F. _____

F. _____



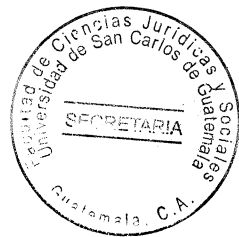
CONCLUSIÓN DISCURSIVA



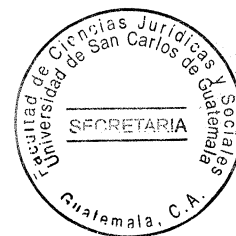
Actualmente existen cuatro centros especiales de custodia para que los adolescentes en conflicto con la ley penal sean trasladados para el cumplimiento de la sanción, no existe ningún control sobre las divisiones dentro de dichos centros, debido a que la Ley Integral de la Niñez y la Adolescencia, ni el Código Procesal Penal cuentan con un procedimiento coercitivo para tratar este tema de importancia, la consecuencia de la permanencia de los adolescentes en conjunto con los mayores de 18 años de edad, es la vulneración de los adolescentes menores de 18, ya que no poseen la misma capacidad, física y mental.

La creación del sistema de control y fiscalización tiene como objeto evitar que los adolescentes no sean transgredidos por los adultos quienes se encuentran cumpliendo con la sanción privativa de libertad, impuesta por el tribunal correspondiente, puesto que los adolescentes pueden ser reintegrados a la sociedad.

Por lo expuesto, es necesario que el Estado de Guatemala aporte recursos financieros a la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia para la creación de nuevos centros y reestructuración de los actuales, así como también se remita al Congreso de la República de Guatemala para que conozca la propuesta de reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y se entre a conocer la misma y poder discutir y aprobar para el beneficio de miles de jóvenes.



BIBLIOGRAFÍA



AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. **Derecho penal**. 2a. ed. México: Ed. Oxford University PRESS S.A.MDEMC.V. (s.f)

BENÍTEZ MOLINA, Alma. **Sistema Penitenciario en Centroamérica o bodegas humanas**. 1ª. Ed. San José, Costa Rica: Ed. CODEHUCA. 1999.

CABALLENAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual tomo iv f-k**. Argentina, Buenos Aires: Ed. Heliasta S.R.L. 2008.

CANABELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina, Buenos Aires: Ed. Heliasta. 1997.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal México**. Parte general. México: Ed. Mina. 1978.

CARRACA TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Parte General. México: Ed-Porrúa. 1980.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Parte General. México: Ed. Porrúa. 1995.

CESORONI, Claudia y Berto Guchi, Dardo Bordón Costa, German Martin, Gustavo Vitale, Guillermo Cecchi, Luis Fernando Niño, María Laura Bohm **Estado de infancia: más derechos, menos castigo por un régimen penal de niños sin bajar la edad de punibilidad**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Educo. Editorial de la universidad nacional del Comahue. 2011.

CUELLO GALÓN, Eugenio. **Derecho penal**, parte general. Tomo 1. España, Barcelona: Ed. Bosch. 1848.

CUELLO GALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Tomo II. España, Barcelona. Ed. Bosch, casa editorial. 1949.



DAVIS ECHANDÍA, Hernando. **Teoría general del proceso**. 2ª ed. Argentina, Buenos Aires: Ed. Universidad. Argentina, Buenos Aires. 1997.

DE MATA VELA, José francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. 27 ed. Guatemala: Ed. Magna Terra. 2018

file:///C:/Users/isla%204-1/Downloads/17168-15404-1-PB%20(2).pdf. (Consultado: 21 de junio de 2018)

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Derecho de la infancia-adolescencia en américa latina: de la situación irregular a la protección irregular**. Colombia: Ed. Gente Nueva. 1994.

HORACIO VIÑEDA, Raúl. **Delincuencia juvenil y derecho penal de menores**. Argentina, Buenos Aires: (s.e), 1983.

<http://jgcamposhdez.blogspot.com/2014/02/capitulo-3-fuentes-del-derecho-penal.html> (consultado: 12 de diciembre 2017)

<http://angelsistemasjuridicos.blogspot.com/2012/05/derecho-la-familia-juridica-del-common.html> (Consultado: 21 de febrero 2018)

<https://es.slideshare.net/EynarEnrique/menores-infractores-parte-1> (Consultado: 04 de mayo de 2018)

<http://dgsp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario/> (Consultado: 28 de mayo 2018)

JÁUREGUI, Hugo Roberto. **Derecho penal 1 Nociones fundamentales**. Guatemala, Guatemala. (s.e), 2015

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: 37 ed. (s.l.i) Ed. Heliasta S.R.L. 2011.

POCASANGRE, Henry Estuardo. Prensa Libre. Noticias Nacionales **Bienestar social** carece de planes para emergencias. (Consultado: el 22 de junio 2018)



Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia. **Informes trimestrales de la comisión multidisciplinaria de los centros privativos de libertad.** Guatemala, Guatemala: Ed. Secretaria ejecutiva 2010.

URRA PORTILLO, Javier. **Adolescentes en conflicto. Un enfoque psicojuridico.** 30ª.ed. España, Madrid: Ed. Pirámide, S.A. 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

Código Penal. Decreto Número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1974.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. Decreto número 27-2003 de la República de Guatemala, 2003.